



Comunidad de Madrid

Unidad administrativa:

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

Exp.: A/OBR-000005/2024C01-RS02

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se dispone la resolución del contrato titulado “**OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CALLES EN LA ESTACIÓN Y ROBLEDONDO, REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE PISTAS MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA**”.

Mediante Orden de 15 de octubre de 2024 de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se adjudicó el contrato titulado “Obras de urbanización de calles en la Estación y Robledondo, reparación y acondicionamiento de pistas multiusos en la localidad de Santa María de la Alameda”, a favor de la empresa TRAUXIA, S.A., con NIF: A84465749, con cargo al Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026, por un importe de 416.894,76 € (IVA incluido), formalizándose el 20 de diciembre de 2024, con un plazo de ejecución de 4 meses a contar desde el día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo.

En fecha 24 de enero de 2025 se firmó Acta de comprobación de replanteo y no inicio de las obras ya que, a fecha de la firma del acta, estaba pendiente de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras.

Con fecha 21 de mayo de 2025, desde el Área de Obra Civil y Urbanización se notifica tanto al contratista como a la Dirección Facultativa, después del tiempo transcurrido, requerimiento de entrega del Plan de obra y del Plan de seguridad y salud necesarios para el inicio de las obras (con acuse de recibo del contratista el 23 de mayo de 2025), sin que conste en el expediente el ingreso por registro de los mencionados planes.

Con fecha 24 de septiembre de 2025, el contratista presenta escrito solicitando al órgano de contratación la resolución del contrato por la causa contemplada en el artículo 245 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), esto es, por la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 se emite informe por el Área de Obra Civil y Urbanización, para la resolución del contrato, en el que señala, entre otras cuestiones, que no se atendió a su requerimiento de fecha 21 de mayo de 2025, citado anteriormente.

Con fecha 9 de marzo de 2026 la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local emitió propuesta de resolución del contrato basándose en el incumplimiento culpable del contratista por la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista prevista en el artículo 211.1.d) LCSP, al no haberse presentado el plan de obra y plan de seguridad y salud en tiempo y forma, siendo su aprobación un paso esencial y previo a efectuar la comprobación del replanteo e inicio. Asimismo, se propone la incautación de la garantía constituida por importe de 19.576,21 euros por el incumplimiento culpable del contratista en los términos previstos en el artículo 213.3 LCSP.

Con fecha 17 de marzo de 2026 se dictó Orden de inicio de resolución del contrato de la que se dio audiencia al adjudicatario y al avalista para que formularan las alegaciones oportunas. El contratista no presentó alegaciones en el plazo establecido para ello. Por su parte el avalista, ATRADIUS CREDITO Y CAUCION S.A. presentó escrito con fecha 26 de marzo de 2026 por el que solicita la remisión íntegra del expediente administrativo y la concesión de un nuevo trámite de audiencia. Ante este escrito, se le solicitó la acreditación de la representación al representante de la entidad avalista y, tras su acreditación, se le concedió nuevo trámite de audiencia mediante escrito de fecha 24 de abril de 2026, notificado ese mismo día, sin que conste, a fecha actual, la presentación de alegaciones por el avalista.

Asimismo, consta en el expediente informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de fecha 21 de mayo 2026, afirmando la viabilidad jurídica de resolver el contrato con base en la causa contemplada en el artículo 211, apartado 1, letra d), de la LCSP.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - La Cláusula 42 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, establece, como causa de resolución del mismo, las indicadas en los artículos 98, 211 y 245 de la LCSP, y que la resolución se acordará por el órgano de contratación mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente prevista por el artículo 109 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), precepto éste que se ha seguido en la tramitación del presente expediente.

A la vista de lo expuesto, vistos el informe de 18 de diciembre de 2025 del Área de Obra Civil y Urbanización y la propuesta de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local de fecha 9 de marzo de 2026, de conformidad con lo que establecen los artículos 211.1 apartado d) y 213 de la LCSP, en relación con el artículo 109 del RGLCAP, y demás disposiciones de aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, y en base a los antecedentes expuestos,

DISPONGO

Primero. - RESOLVER el contrato denominado “Obras de urbanización de calles en la Estación y Robledondo, reparación y acondicionamiento de pistas multiusos en la localidad de Santa María de la Alameda”, formalizado con la empresa TRAUXIA, S.A., con NIF: A84465749, con cargo al Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, por la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista al no haberse presentado el plan de obra y plan de seguridad y salud en tiempo y forma, siendo su aprobación un paso esencial y previo a efectuar la comprobación del replanteo e inicio, de conformidad con el artículo 211.1.d) LCSP.

Segundo. - INCAUTAR la garantía definitiva por importe de 19.576,21 euros, constituida en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, en fecha de 17 de septiembre de 2024, mediante resguardo de garantía en seguro de caución número 202455006156E, para resarcir los daños y perjuicios que este incumplimiento ha generado a la Administración, de conformidad con el artículo 213 apartados 3 y 5 de la LCSP.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Firmado digitalmente por: MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN - 
Fecha: 2026.06.11 12:57

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.